



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12727/2025-CR RU 2079292

09 OCTUBRE 2025 06:06 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA
EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DEL PROCESO
DE FORMALIZACIÓN DE OPERADORES DE
PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, 'proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE AMPLÍA EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DEL PROCESO DE
FORMALIZACIÓN DE OPERADORES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar excepcionalmente la vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades desarrolladas por los operadores de pequeña minería y minería artesanal inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar la continuidad del proceso de formalización minera integral como mecanismo de transición hacia un nuevo marco normativo especializado, promoviendo el desarrollo sostenible, la seguridad jurídica, la gestión ambiental responsable y la protección de los derechos laborales, sociales y económicos de los pequeños mineros y mineros artesanales.

Artículo 3. Modificación del Artículo 6 de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral

*El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal **culmina el 30 de junio de 2029, fecha en la cual queda derogada.***

El presente plazo se establece como un marco transitorio hasta la promulgación de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31388.



Una vez aprobada y publicada la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el proceso de formalización minera integral continuará vigente únicamente respecto de aquellos titulares mineros que se hayan inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, a fin de que puedan culminar su proceso conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su inscripción.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, queda prohibida la incorporación de nuevos sujetos al REINFO. La administración, fiscalización y supervisión del proceso continuará a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en coordinación con los gobiernos regionales, en el marco de sus respectivas competencias".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICO.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, adecuará el Reglamento del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

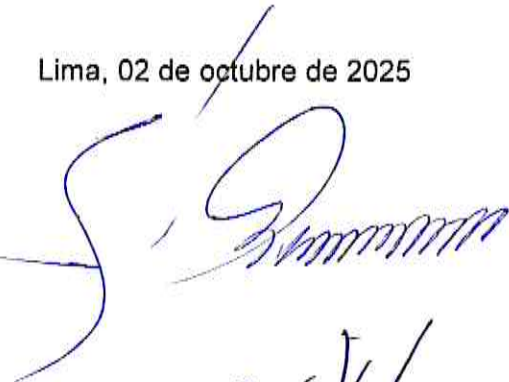
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICO.- Deróguese o modifíquese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 02 de octubre de 2025








GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República
José Alberto Arróla Tuero
Congresista



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El proceso de formalización minera integral en el Perú, vigente desde el año 2012, fue concebido como una política pública orientada a incorporar progresivamente a los pequeños productores mineros y mineros artesanales a la legalidad. Esta estrategia ha permitido, a través del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), identificar y acompañar a más de 80,000 operadores en su tránsito hacia la formalización, contribuyendo a la lucha contra la minería ilegal, la mejora de las condiciones laborales y ambientales, así como al fortalecimiento de la inclusión económica en zonas rurales donde la minería es una fuente esencial de subsistencia.

Sin embargo, el avance del proceso ha sido lento e irregular. Diversos informes técnicos del Ministerio de Energía y Minas, así como de la Defensoría del Pueblo, han evidenciado que la mayoría de operadores inscritos en el REINFO aún no culminan su proceso de formalización, debido a una serie de obstáculos estructurales. Entre los principales factores que limitan su avance figuran la falta de acceso a derechos mineros, la escasa asistencia técnica, la debilidad institucional de los gobiernos regionales y la superposición de competencias entre niveles de gobierno. A ello se suman barreras operativas como la excesiva carga documental y la carencia de recursos logísticos, especialmente en zonas de alta dispersión geográfica.

En la actualidad, el Decreto Supremo N° 012-2025-EM, Decreto Supremo que establece el cierre del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en su artículo 2°, numeral 1) establece que el proceso de formalización culmina el 31 de diciembre del 2025. Este plazo, no obstante, ha sido considerado insuficiente por diversas organizaciones de pequeños mineros, autoridades locales y entidades técnicas, quienes advierten que su vencimiento sin una ampliación adecuada generará un quiebre administrativo que afectará directamente a los operadores en curso. La expiración del REINFO implicaría que miles de mineros en proceso pierdan los avances acumulados en más de una década de trabajo, quedando nuevamente al margen de la legalidad, sin posibilidades de continuar operando formalmente ni acceder a los beneficios derivados de su regularización.

Esta situación genera una preocupación mayor si se considera que aún no se ha promulgado una Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal que reemplace el marco legal transitorio vigente y proporcione un régimen integral, específico y diferenciado para el sector. La indefinición normativa pone en riesgo la seguridad



jurídica de los actores involucrados y socava los esfuerzos institucionales por consolidar un modelo de minería inclusiva, sostenible y socialmente responsable.

En consecuencia, las condiciones actuales reflejan la necesidad de revisar y adecuar el marco temporal del proceso de formalización, garantizando su continuidad para evitar impactos negativos sobre el bienestar económico de los pequeños mineros y sus familias, la sostenibilidad del territorio y el cumplimiento de los compromisos del Estado en materia de desarrollo regional, lucha contra la ilegalidad y protección del medio ambiente.

En cuanto a proyectos de ley presentados en similar materia, se tienen los siguientes:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
05171/2022-CR	LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACION MINERA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, AMPLIANDO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA (REINFO)

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La minería ha sido históricamente uno de los motores fundamentales de la economía peruana. Según el reporte de EY¹, el sector minero y metalúrgico representa aproximadamente el 8,5 % del PBI nacional y alrededor del 63,9 % de las exportaciones totales del país. En 2025, el sector minería e hidrocarburos creció 7,04 % en marzo², impulsado por el incremento en la producción metálica (cobre, zinc, oro, entre otros). Sin embargo, ese crecimiento agregado deriva casi exclusivamente de la gran minería, mientras que la minería artesanal y los pequeños mineros siguen en gran medida marginados del circuito formal e institucional.

A pesar de su potencial de generación de empleo, desarrollo local y aporte económico en las zonas más remotas, la minería artesanal aún opera predominantemente en la informalidad. Esta situación se debe a barreras estructurales: limitaciones técnicas y financieras, costos de cumplimiento normativo elevados, deficiencias institucionales, rezagos en infraestructura y ausencia de mecanismos de apoyo específicos, que deben ser reestructuradas, en la medida de

¹ https://www.ey.com/es_pe/insights/mining-metals/guia-inversion-minera-peru

² <https://www.gob.pe/institucion/inel/noticias/1159498-sector-mineria-e-hidrocarburos-crecio-7-04-en-marzo-de-2025>



que el Estado ha reconocido el rol estratégico de la minería artesanal y de pequeña escala, en la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, así como el mandato de establecer un marco legal especial para su formalización y promoción.

Sin embargo, el actual marco legal resulta insuficiente. La Ley N° 32213 fija como fecha límite el 30 de junio de 2025 para la finalización del proceso de formalización minera integral (REINFO), con posibilidad de prórroga única de seis meses. Pero ese plazo presenta numerosas contradicciones prácticas: muchos operadores aún no han terminado los trámites exigidos, hay regiones con escasa capacidad operativa estatal, y las condiciones geográficas y logísticas dificultan la conclusión de los procesos. En muchos casos, los pequeños mineros no tienen acceso a asistencia técnica, asesoría legal o recursos económicos para cumplir con los requisitos ambientales, sociales y técnicos.

A esto se suma una percepción y en algunos casos denuncias concretas de una intención política implícita de favorecer el desarrollo de la gran minería frente a la pequeña minería, desincentivando la formalización de esta última. Sin embargo, el MINEM³ ha referido que *"la pequeña minería y minería artesanal puede generar impactos positivos no solo económicos sino también ambientales y de responsabilidad social"*.

En algunas provincias como Caravelí⁴, se ha solicitado explícitamente la ampliación del REINFO por otros 12 meses para poder completar los procesos pendientes y no quedar fuera del sistema. Esto evidencia que, territorialmente, los plazos vigentes resultan inviables para muchos operadores, dejándolos en situación de desprotección legal o riesgo de sanción, pese a que cumplieron etapas iniciales del proceso.

La consecuencia de esta situación es una brecha estructural de inequidad: los grandes operadores mineros avanzan con mayor facilidad en sus permisos y explotaciones, mientras que los pequeños están relegados a zonas de informalidad o ilegalidad. Si no se prorroga el REINFO más allá de ese plazo (u otro año adicional), los mineros que aún tienen trámites pendientes perderán el avance acumulado en inscripción, evaluación ambiental, permisos técnicos y otras gestiones ya iniciadas. Esa pérdida no será sólo administrativa: implica pérdidas económicas directas, inseguridad para sus familias, endeudamiento, abandono de inversiones realizadas y riesgo de que vuelvan a la informalidad o la ilegalidad. De esta manera, esta inequidad no solo perpetúa la pobreza rural, sino que erosiona la

³ <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/1019995-minem-pequena-mineria-y-mineria-artesanal-puede-generar-impactos-positivos-en-la-economia-y-el-ambiente>

⁴ <https://diarioviral.pe/provincias/provincias/caraveli-pide-la-ampliacion-del-reinfo-otros-12-meses-46849>



legitimidad estatal en las zonas mineras, alimenta conflictos sociales y debilita la gobernabilidad local.

En este contexto, declarar una ampliación excepcional del REINFO resulta imprescindible para evitar que decenas de miles de pequeños mineros queden fuera de la formalidad por imposibilidades operativas más que por falta de voluntad. Al permitir que los que ya están inscritos completen el proceso en un plazo razonable y con respaldo institucional, se estaría cumpliendo con los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y desarrollo sostenible.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú promueve un papel activo del Estado en el aprovechamiento racional de los recursos del subsuelo según el interés nacional, pero también en la promoción de la minería responsable y el desarrollo local. Artículos como el artículo 66 (recursos naturales como dominio de la Nación), el artículo 79 (protección del ambiente) y los principios de la función social del derecho de propiedad son invocados para justificar políticas de formalización, sostenibilidad y justicia.

Por ello, el presente proyecto normativa propone extender el plazo de vigencia del REINFO hasta 2029, con carácter transitorio, permitiendo solo a los inscritos previo a la entrada en vigor de la futura Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal continuar el proceso, evitando nuevas inscripciones una vez aprobado el nuevo marco regulatorio. Esta medida promoverá la equidad, fortalecerá el desarrollo local y garantizará que la formalización no sea un privilegio para pocos, sino una posibilidad real para todos los mineros que han asumido los primeros pasos del proceso.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone ampliar excepcionalmente el plazo de vigencia del REINFO hasta el 30 de junio de 2029, como medida transitoria hasta la aprobación y entrada en vigencia de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal. Asimismo, se establece que una vez promulgada dicha ley, el REINFO continuará operativo exclusivamente para los operadores que se encuentren debidamente inscritos antes de su entrada en vigor, no permitiéndose nuevas inscripciones a partir de ese momento.

Esta ampliación permitirá dar continuidad al proceso de formalización en curso, garantizar la seguridad jurídica de los operadores y sentar las bases para una transición ordenada hacia un nuevo marco normativo integral.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República



- Ley N° 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral
- Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal
- Decreto Supremo N° 009-2025-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal
- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no implica la creación de nuevas obligaciones presupuestarias inmediatas ni contraviene el marco normativo vigente. Por el contrario, propone la ampliación excepcional del plazo de vigencia del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) hasta el 30 de junio de 2029, con el objetivo de garantizar la continuidad administrativa del proceso de formalización minera integral en condiciones de seguridad jurídica y estabilidad normativa.

La modificación hecha al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal es la siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1293, DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL	
Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 30 de junio de 2025. El referido plazo puede ser prorrogado por única vez por seis (6) meses adicionales mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM). El presente plazo se establece como un marco transitorio hasta la promulgación de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, a la cual se refiere la Segunda Disposición	Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 30 de junio de 2029, fecha en la cual queda derogada. El presente plazo se establece como un marco transitorio hasta la promulgación de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal,



Complementaria Final de la Ley 31388, por lo que al momento que entre en vigor dicha ley, la presente ley queda derogada	a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31388. Una vez aprobada y publicada la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el proceso de formalización minera integral continuará vigente únicamente respecto de aquellos titulares mineros que se hayan inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, a fin de que puedan culminar su proceso conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su inscripción. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, queda prohibida la incorporación de nuevos sujetos al REINFO. La administración, fiscalización y supervisión del proceso continuará a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en coordinación con los gobiernos regionales, en el marco de sus respectivas competencias.
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa será financiada con el presupuesto asignado a las entidades intervinientes. Los beneficios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Reducirá progresivamente la minería ilegal mediante incentivos a la formalización. • Recaudará mayores ingresos tributarios y canon minero a partir de operadores formalizados. • Fortalecerá los mecanismos de fiscalización ambiental y laboral. • Promoverá una minería responsable y sostenible con participación comunitaria.	Aprobación de la Ley



SOCIEDAD	• Prevendrá conflictos sociales en territorios con alta presencia minera artesanal. • Fomentará el desarrollo local a partir de actividades reguladas y fiscalizadas. • Disminuirá el impacto ambiental negativo asociado a la minería informal o ilegal. • Habrá mayor seguridad jurídica para continuar sus actividades productivas de forma legal. • Promoverá el acceso progresivo a mercados formales, servicios financieros, tecnologías limpias y asistencia técnica. • Reducirá la criminalización de su actividad por parte de autoridades policiales o administrativas. • Promoverá la protección de sus derechos laborales y condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	Ninguno
MINEROS ARTESANALES Y DE PEQUEÑA ESCALA		Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

- 30. LUCHA CONTRA LA POBREZA

OBJETIVO: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

- 73. MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y FORMALIZACIÓN EN EL SECTOR DE ENERGÍA Y MINAS